



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000001

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3068

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
PUENTE REYES & GALARZA ATTORNEYS**

**AT LAW CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN**

**ANGEL ALFONSO PUENTE REYES**

**MARTIN GALARZA LANAS y**

**JUAN JOSE PUENTE REYES**

**CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 1,000.00**

**DÍ 3**

**COPIAS**

**J.C.**

**C.C. P.R.G, 1252**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CINCO (05) de MAYO del dos mil DIEZ**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: <sup>1</sup> ANGEL ALFONSO PUENTE REYES; <sup>2</sup> MARTIN GALARZA LANAS y <sup>3</sup> JUAN JOSE PUENTE REYES, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura

pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y solteros respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a

continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** // Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad las siguientes

personas: <sup>1</sup>ANGEL ALFONSO PUENTE REYES, divorciado;

<sup>2</sup>MARTIN GALARZA LANAS, soltero; y <sup>3</sup>JUAN JOSE PUENTE REYES, soltero, todos, mayores de edad, de profesión Abogado

el primero, y estudiantes el segundo y el tercero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.-

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil.-

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000012

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.- el nombre de la compañía que se constituye es PUENTE REYES & GALARZA ATTORNEYS AT LAW CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país. ARTÍCULO TERCERO: Objeto.- El objeto social de la compañía es: a) Asesoría Legal, jurídica, judicial, asesoría particular en materia de solución alternativa de conflictos sin que esto implique organización de Centros de Mediación al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Arbitraje y Mediación, asesoría de prevención legal, de planeación legal y jurídica, asesoría administrativa legal, b) representación convencional, y agencias de personas naturales, personas jurídicas, empresas nacionales y extranjeras, públicas y privadas; incluyendo la celebración de convenios de representación con compañías emisoras de obligaciones, con el fin de representar y defender los derechos que colectivamente corresponda a los obligacionistas en el desarrollo de un proceso de emisión de obligaciones y hasta su cancelación, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Valores, c) Asesoría, representación convencional y procuración judicial, judicial y administrativa de personas naturales, personas jurídicas, empresas nacionales y extranjeras, públicas y privadas en procesos de contratación pública y licitaciones públicas o privadas especialmente en los

campos minero, de hidrocarburos, energético, de telecomunicaciones, obras de infraestructura y en general cualquier tipo de contratación; d) Prestación de servicios jurídicos, representación y asesoría legal en el área de marcas de servicio, marcas de fabrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, y cualquier actividad relacionada con la propiedad industrial e intelectual; e) Organización de seminarios, conferencias, debates, foros y otras actividades afines; f) Prestación de servicios jurídicos y asesoría legal en general en todos los campos del derecho, la compañía puede participar como accionista o socio en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley.- ARTÍCULO CUARTO: Plazo.-

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-

ARTÍCULO QUINTO.- Aportes.- Los socios realizan el aporte en especie por su capital suscrito y pagado en la sociedad que por este instrumento se constituye; sobre los bienes no pesa ningún gravamen. Los bienes que aportan y que transfieren el dominio los socios al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías; son los siguientes, y han sido valuados internamente conforme se desprende del Acta de



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00000103

Avalúo, la misma que se agrega a la presente escritura y cuyos aportes se describen de la siguiente forma: \*\*\*\*\*

Aporte en Equipo y Activos: Angel Alfonso Puentes Reyes			
Equipo de Oficina	Cantidad	Valor (en USD)	No. Serie
Escritorio de oficina	1	500.00	01-04-001
Total		500.00	
<b>Total Activos Angel Alfonso Puentes Reyes</b>			<b>500.00</b>
Aporte en Equipos y Activos: Martín Galarza Lanás			
Equipo de Oficina	Cantidad	Valor (en USD)	No. Serie
Computadora Portátil	1	250.00	01-04-002
Total		250.00	
<b>Total Activos Martín Galarza Lanás</b>			<b>250.00</b>
Aporte en Equipos y Activos: Juan José Puentes Reyes			
Equipo de Oficina	Cantidad	Valor (en USD)	No. Serie
Computadora Portátil	1	250.00	01-04-003
Total		250.00	
<b>Total Activos Juan José Puentes Reyes</b>			<b>250.00</b>

La constitución de la compañía se realiza con un capital suscrito y pagado en especie de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,000.00) correspondiente al capital social de la compañía el mismo que está dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El cuadro de aportes estará conformado de la siguiente manera:\*\*\*\*\*

Socios	Capital Suscrito	No. De Participaciones	% de Participaciones
Angel Alfonso Puentes Reyes	500.00	500	50%
Martín Galarza Lanás	250.00	250	25%
Juan José Puentes Reyes	250.00	250	25%
<b>TOTAL</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000</b>	<b>100%</b>

ARTÍCULO SEXTO: Certificados de aportación.- Las participaciones se extenderán en certificados de aportación numerados, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los certificados de participación tendrán el carácter de no negociables y llevarán dicha denominación. Entregado el certificado al socio, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se registrarán en el Libro de Socios y Participaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cesión de Participaciones.- Las participaciones que tienen los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se resolverá en Junta General de Socios con la aprobación unánime de todos los socios y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de la escritura pública de reforma de estatutos sociales en el Registro Mercantil. Posteriormente se registrará en el Libro de Socios Y Participaciones, con la sola firma del representante legal de la compañía; y se comunicará de tal hecho, al Superintendente de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO OCTAVO.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía.

Estará administrada por el Gerente General, el Presidente y por los demás funcionarios u órganos de administración que la Junta General acordare designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTÍCULO NOVENO-CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000 04

de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. ✓

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

La Junta General estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. Está investida de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía dentro de su objeto social. Son atribuciones y responsabilidades de la Junta General de Socios:

- ✓ a) Designar, suspender y remover por causas legales al Presidente, Gerente General, o a cualquier otro funcionario; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
- ✓ b) Conocer el Balance General, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente;
- ✓ c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto e distribución de utilidades;
- ✓ d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- ✓ e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo;
- ✓ f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía;
- ✓ g) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera

autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; k) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración.-✓

#### ARTÍCULO UNDÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal.✓

#### ARTICULO DUODÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00000005

Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las juntas generales deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento (10%) del Capital Social Suscrito mediante comunicación escrita que se hará llegar al domicilio de cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la recepción de la convocatoria y el día fijado para su reunión. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, lugar, hora y objeto de la sesión.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los

casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurren a la reunión.✓

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.✓ Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.✓ Cada participación dará al socio el derecho a un voto.✓ Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.✓

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria deberá concurrir la mitad más uno del capital social de la compañía.✓ En segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la



## DR. HOMERÒ LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000106

referida convocatoria. ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-**  
**ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas  
Generales de Socios serán presididas por el Presidente; el  
Gerente General actuará como secretario. ✓ En ausencia del  
Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los  
socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser  
otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen  
como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que  
se produzcan dichas ausencias. ✓ Se formará un expediente de  
cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las  
deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por  
el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los  
documentos que justifiquen que las convocatorias han sido  
hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos  
por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán  
conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- Las actas serán  
aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la  
misma sesión. ✓ **B) DEL PRESIDENTE.-** El presidente podrá ser  
o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato  
social o por la Junta General, y durará dos años en sus  
funciones, sin perjuicio de que pueda indefinidamente  
reelegido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES  
Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: ✓ a)  
El Presidente deberá cumplir y hacer cumplir la ley, el presente  
estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la  
Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de  
Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas  
de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, según lo dispuesto en los presentes estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, requiriendo expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios un informe detallado de sus actividades, debiendo hacerlo en periodos anticipados, en caso de requerirlo el Gerente General o la Junta General de Socios; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. c) DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal,

judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal

de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier

autoridad judicial o administrativa, quedando facultado para desistir, transigir, someter cuestiones a arbitraje y nombrar los

procuradores judiciales que cada caso lo requiera; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios;

c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que requieran aceptación por parte de la Junta General y aquellos que fueren extraños al Objeto Social o que pudieren impedir

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00000007



posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines o que contengan causa u objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos dentro del giro y para el desarrollo de su actividad social, los cuales deberán ser aprobados por la Junta General, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; h) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la Compañía entregará a los socios; j) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de

haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; k) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos; l) Proponer para la aprobación de la Junta General de Socios los reglamentos internos de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones y facultades designadas por la Junta General o establecidas en la Ley de Compañías. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hiciera, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren. ✓

CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DE LA JURISDICCIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). ✓ La formación del fondo de reserva legal y el reparto de

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

00000118



utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. ✓ ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. La junta general designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador Principal. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades. ✓ ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Jurisdicción.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento en un plazo máximo de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y, a las siguientes normativas y preceptos. ✓ El Tribunal estará integrado por tres de árbitros, designados por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en equidad. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales,

policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana. CAPITULO QUINTO.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía, al señor ANGEL ALFONSO PUENTE REYES y como Presidente al señor MARTIN GALARZA LANAS, quienes durarán en sus funciones

por el período de DOS años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. SEGUNDA: Queda facultado el Doctor

Nelson Galarza Salazar para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.".- (Firmado) Doctor Nelson Galarza Salazar,

portador de la matrícula profesional número seiscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Imbabura. HASTA AQUÍ

EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

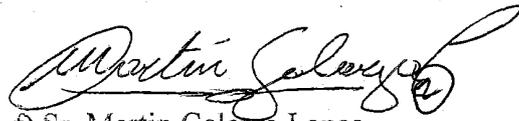
00000009

íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

 ① 

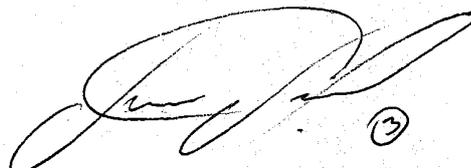
f) Sr. Angel Alfonso Puente Reyes.

c.c. 171578719-6

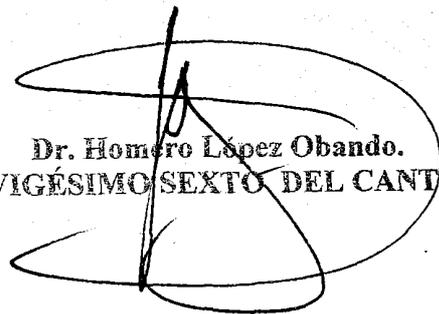
f) Sr. Martin Galarza Lanas.

c.c. 171613838-1

 ③ 

f) Sr. Juan Jose Puente Reyes.

c.c. 172290441-2



**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

1

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1715787196

PUENTE REYES ANGEL ALFONSO  
NOMBRE Y APELLIDOS  
LUGAR DE NACIMIENTO QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO 12/11/1987  
REG. CIVIL 1987

FORMA DE CEBULACION



*[Handwritten signature]*

1715787196

ECUATORIANA\*\*\*\* IND. DACT. E44431448

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE PROFICUP

PUENTE  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PUENTE  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE REYES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 12/11/2009  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2011872



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

773-0299 NUMERO 1715787196 CEDULA

PUENTE REYES ANGEL ALFONSO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 19, de la Ley Notarial, doy fé que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, 05 MAYO 2010

DR. NOMERO LOPEZ ORANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO

*[Handwritten signature]*



2 0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171613838-1

GALARZA LANAS MARTIN

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

13 JULIO 1989

FECHA DE NACIMIENTO 0042 E 0046 00848 M

REG CIVIL

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

*Walter Galarza*  
FIRMA DEL CEDULADO



*Walter Galarza*

171613838-1

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334312242

IND. DACT.

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

NELSON ARTURO GALARZA

PROF. OCUP.

ADRIANA EDEENIA LANAS

QUITO

30/07/2007

30/07/2019

REN 2474046

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

104-0017 1716138381

NUMERO CEDULA

GALARZA LANAS MARTIN

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

LA FLORESTA ZONA

PARROQUIA

*Walter Galarza*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi

Quito, a 05 MAYO 2010.

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO  
NOTARIO



7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172290441-2

FUENTE REYES JUAN JOSE  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
08 DE NOVIEMBRE 1989

FECHA DE NAC. REG. CIVIL 08/11/89 00292 00292 M  
PICHINCHA/QUITO  
BONZALEZ SUAREZ 1990

FIRMA DEL CEDULADO



*Juan Jose Fuente Reyes*

172290441-2

EQUATORIANA E444314442 NO DACT

SOLTERO SUPERIOR ESTUDIANTE PROFOCUP

ANGEL HUMBERTO PUENTE  
IRMA IVONNE DEL SOCORRO REYES  
QUITO QUITO 24/07/2009  
24/07/2009  
FORMA REN 1565438



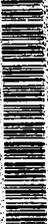
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

274-0299 NUMERO 1722904412 CEDULA

PUENTE REYES JUAN JOSE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHAMPICRUZ ZONA  
PARROQUIA

EX PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi.

Quito, a 05 MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMA SEXTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297874  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GALARZA LANAS MARTIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2010 12:13:35

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PUENTE REYES & GALARZA ATTORNEYS AT LAW CIA. LTDA.   
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006  
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

## ACTA DE AVALÚO

En la ciudad de Quito a los veinte dos días del mes de Abril del año 2010, se reúnen los señores Angel Alfonso Puente Reyes portador del número de cédula de ciudadanía 171578719-6; Martín Galarza Lanas portador del número de cédula de ciudadanía 171613838-1; y Juan José Puente Reyes portador del número de cédula de ciudadanía 172290441-2. Quienes comparecen a realizar de común acuerdo el avalúo de los bienes que serán objeto de Aporte para la constitución de la compañía Puente Reyes & Galarza Attorneys At Law Cia. Ltda., sobre los cuales no pesa ningún gravamen y se encuentran descritos a continuación:

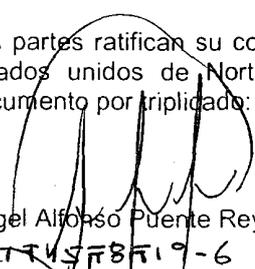
- (i) Escritorio de Oficina marca Office, color negro con gris. El mismo que para los fines consiguientes será etiquetada con el número de serie 01-04-001
- (ii) Computadora Portátil marca Gateway, color negro con gris y número de producto de fabrica No. PD94965AGN La misma que para los fines consiguientes será etiquetada con el número de serie 01-04-002
- (iii) Computadora Portátil marca HP, color gris con número de producto de fabrica No. NN813AA#ABM. La misma que para los fines consiguientes será etiquetada con el número de serie 01-04-003

<b>Aporte en Equipo y Activos: Angel Alfonso Puente Reyes</b>			
<b>Equipo de Oficina</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor (en USD)</b>	<b>No. Serie</b>
Escritorio de oficina	1	500.00	01-04-001
	Total	500.00	
<b>Total Activos Angel Alfonso Puente Reyes</b>			<b>500.00</b>

<b>Aporte en Equipos y Activos: Martín Galarza Lanas</b>			
<b>Equipo de Oficina</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor (en USD)</b>	<b>No. Serie</b>
Computadora Portátil	1	250.00	01-04-002
	Total	250.00	
<b>Total Activos Martín Galarza Lanas</b>			<b>250.00</b>

<b>Aporte en Equipos y Activos: Juan José Puente Reyes</b>			
<b>Equipo de Oficina</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor (en USD)</b>	<b>No. Serie</b>
Computadora Portátil	1	250.00	01-04-003
	Total	250.00	
<b>Total Activos Juan José Puente</b>			<b>250.00</b>

Las partes ratifican su consentimiento con el presente avalúo y los valores en dólares de los estados unidos de Norteamérica descritos anteriormente, por lo cual firman el presente documento por triplicado:

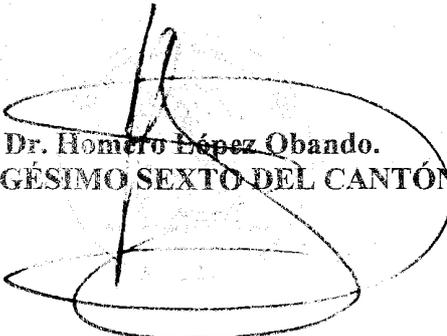
  
 Angel Alfonso Puente Reyes  
 Cc. 171578719-6

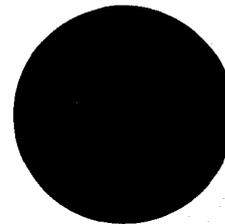
  
 Martín Galarza Lanas  
 Cc. 171613838-1

  
 Juan José Puente Reyes  
 Cc. 172290441-2

SE OTOR..

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PUENTE REYES & GALARZA ATTORNEYS AT LAW CIA. LTDA. QUE OTORGAN ANGEL ALFONSO PUENTE REYES, MARTIN GALARZA LANAS y JUAN JOSE PUENTE REYES-Firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes mayo del dos mil diez.-

  
**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**





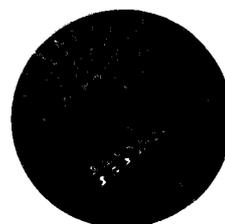
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

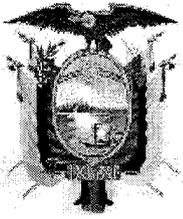
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000013

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001965, de fecha 21 de Mayo del 2.010, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía PUENTE REYES & GALARZA ATTORNEYS AT LAW CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 05 de mayo del 2.010.- Quito, a veintiséis de mayo del dos mil diez.- (J.C.)

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



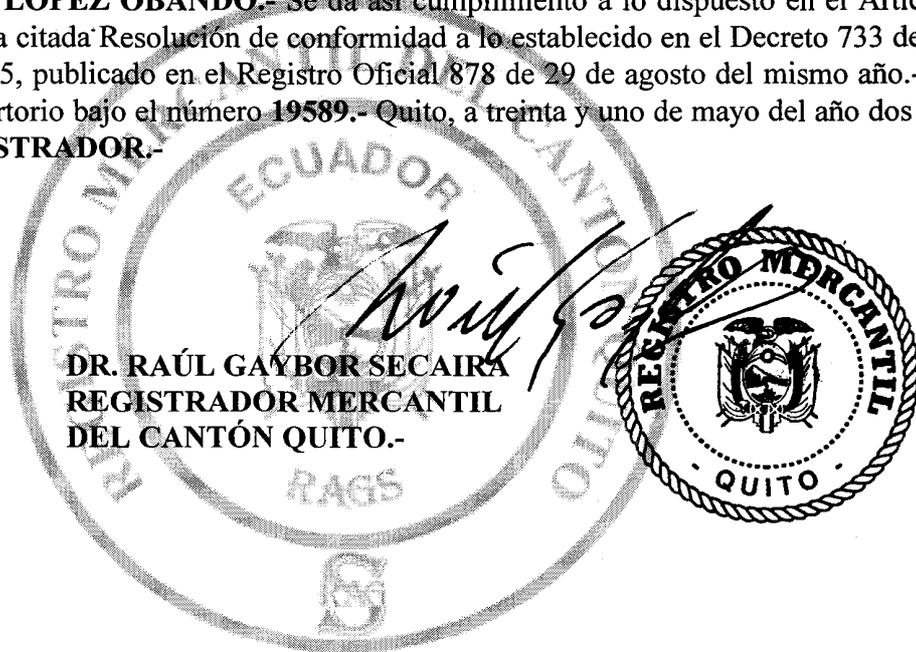


0000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de mayo del 2.010, bajo el número **1669** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUENTE REYES & GALARZA ATTORNEYS AT LAW CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de mayo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19589**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-